



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO  
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA  
QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE ENERO  
DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA,  
EMPLEO Y HACIENDA, POR LA QUE SE REGULA  
LA MODALIDAD DEL BINGO DINAMICO EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889065506983149191497**

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>ÓRGANO PROPONENTE</b>	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	29 DE JUNIO DE 2022
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior por la que se modifica la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se regula la modalidad del bingo dinámico en la Comunidad de Madrid	
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	EJECUTIVA	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	Se introduce en la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la que se regula la modalidad del bingo dinámico en la Comunidad de Madrid, determinadas modificaciones para mejorar algunas cuestiones de índole técnico.	
<b>FINES Y OBJETIVOS</b>	Los fines y objetivos perseguidos con esta norma son introducir algunas mejoras de carácter técnico en la regulación de esta modalidad de juego de bingo electrónico, en aras de una mayor seguridad y transparencia en el desarrollo de este tipo de juego.	
<b>ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD</b>	No existe otra solución alternativa que la de modificar la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que regula la modalidad del bingo dinámico, para cumplir con igual eficacia el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>TIPO DE NORMA</b>	ORDEN	
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>	Preámbulo, artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final	
<b>INFORMES RECADADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes de Impacto de Género, de Impacto en la Infancia, Adolescencia y la Familia, de Impacto por razón de Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género</li> </ul>	
<b>INFORMES A RECARAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</li> </ul>	
<b>TRÁMITE DE AUDIENCIA/TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trámite de consulta pública del 4 al 24 de agosto de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<b>TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus competencias.</li> <li>- El artículo 2.2.f) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, atribuye a la Consejería competente en materia de Juego, la aprobación y desarrollo de los tipos, modalidades, premios y elementos de los juegos y apuestas, así como las reglas básicas de su desarrollo, las condiciones y requisitos de los sistemas técnicos y las limitaciones para su práctica.</li> <li>- El Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, atribuye a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, las competencias en materia de juego.</li> </ul>	



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO, Y CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	Efectos sobre la economía	El proyecto no tiene impacto económico relevante.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid
	Cargas administrativas	No tiene
<b>IMPACTOS SOCIALES</b>	IMPACTO DE GÉNERO	No tiene
	ADOLESCENCIA, INFANCIA O LA FAMILIA	No tiene
	EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	No tiene
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No hay	



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 5
I. OPORTUNIDAD, LEGALIDAD, FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	Página 5
II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	Página 6
III. TÍTULOS COMPETENCIALES	Página 7
IV. NORMAS QUE SE MODIFICAN	Página 7
V. NORMAS QUE SE DEROGAN	Página 8
VI. IMPACTOS SOCIALES	Página 8
VI.1. Impacto por razón de género	Página 8
VI.2. Impacto en la infancia, adolescencia y familia	Página 8
VI.3. Impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género	Página 9
VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS	Página 9
VIII. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN PLAN ANUAL NORMATIVO	Página 11
IX.IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Página 12
IX.1. Impacto económico general	Página 12
IX.2. Análisis de cargas administrativas	Página 12
IX.3. Impacto presupuestario	Página 12
X.EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA	Página 12



## INTRODUCCIÓN

La presente memoria ejecutiva, se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### I. OPORTUNIDAD, LEGALIDAD, FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, cuyo desarrollo reglamentario en materia de juegos colectivos de dinero y azar se produjo a través del Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar aprobado por Decreto 105/2004, de 24 de junio.

El juego ha venido experimentando en los últimos años una constante evolución a la que el sector empresarial se ha venido adaptando de forma continua, mediante la introducción de las novedades que ofrece el mercado.

La regulación del bingo electrónico en el año 2011, como una nueva modalidad de los juegos colectivos de dinero y azar, supuso la introducción del empleo de elementos electrónicos en el desarrollo del juego del bingo y, por tanto, una superación de las formas tradicionales de juego, para responder a la existencia de unos usuarios cada vez más adaptados al empleo de los medios tecnológicos y más exigentes con las medidas de control, seguridad y transparencia en el juego.

La Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, reguló una nueva modalidad de bingo electrónico, denominada bingo dinámico, que permite a los jugadores participar en el juego empleando soportes o terminales electrónicos y conjunta y eventualmente, cartones electrónicos emitidos en soporte papel, a fin de hacer más accesible la participación del jugador tradicional en este tipo de juego.

El tiempo transcurrido desde su aprobación ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas modificaciones para mejorar algunas cuestiones de índole técnico, como son la regulación de las características y formato que deben tener los cartones electrónicos en papel, así como la posibilidad de su adquisición mediante tarjetas magnéticas o electrónicas prepago o monederos electrónicos, y modificar la regulación actual en relación con el abono de premios a los jugadores que participen en el juego mediante cartones impresos y establecer el plazo para ingresar los premios no reclamados por los jugadores.



La modificación de la actual regulación del juego del bingo dinámico introduciendo algunas modificaciones de carácter técnico redundará en una mejora de la seguridad y transparencia en la práctica del juego y en un mayor control de esta modalidad de juego.

## II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y de eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, la orden se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más idóneo para garantizar su consecución y contiene la regulación más adecuada para conseguir el objetivo que se pretende, que es mejorar el control, la seguridad y la transparencia de la modalidad del bingo dinámico, mediante la introducción de algunas mejoras de carácter técnico.

En virtud del principio de proporcionalidad, el proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para obtener la finalidad perseguida y atender las necesidades que se pretenden conseguir.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto normativo se incardina de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y constituye un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por los destinatarios de la norma.

En aplicación del principio de transparencia, durante el proceso de elaboración de esta norma se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios mediante el trámite de consulta pública previa en los términos establecidos en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se publicará el trámite de audiencia e información pública en el momento procedimental oportuno, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021.

Este proyecto normativo cumple también con el principio de eficiencia, pues no añade nuevas cargas administrativas ni accesorias a las existentes.



### III. TITULOS COMPETENCIALES

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, tiene atribuidas actualmente las competencias en materia de juego, de conformidad con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, que establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario en forma de Orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.d) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

### IV. NORMAS QUE SE MODIFICAN

Este proyecto normativo modifica la Orden de 13 de enero de 2016, por la que se regula la modalidad del Bingo Dinámico, siendo las principales modificaciones las siguientes:

Artículo 3: Se elimina de este artículo la regulación que posibilitaba comercializar, desarrollar o distribuir de manera interconectada el bingo dinámico entre varios establecimientos adheridos a una Red de Distribución e interconectados al efecto, dado que la experiencia ha puesto de manifiesto la imposibilidad de realizar esta práctica.

Artículo 4: Se regula en el apartado c) de este artículo los elementos de que debe disponer el sistema técnico cuando los cartones impresos en papel se adquieran mediante tarjetas magnéticas o electrónicas prepago o por medio de monedero electrónico.

Artículo 5: Se regulan más detalladamente las características que deben reunir los cartones electrónicos que se impriman en papel, con la finalidad de dotar de uniformidad a los cartones que se comercialicen en todas las salas de bingo, para generar de este modo mayor seguridad y transparencia para los jugadores.

Artículo 7: Se realiza una precisión técnica, con el objeto de dar mayor claridad y comprensión a la regulación contenida en este artículo en relación con el cálculo del porcentaje obligatorio de la venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego.

Artículo 8: Se da una nueva redacción a este artículo, para mejorar su calidad y precisión técnica.

Artículo 9: Se modifica la regulación de este artículo, relativo a la forma de participación de los jugadores en esta modalidad de juego, para actualizar las formas de adquisición de los cartones introduciendo la posibilidad de pago mediante tarjetas prepago o monederos electrónicos.



Artículo 10: Se modifican los apartados 3 y 4 de este artículo y se añade un nuevo apartado 5 para introducir precisiones técnicas sobre cómo se debe efectuar la venta y distribución de los cartones en cada partida dentro de cada rango de la matriz.

Artículo 13: Se modifica la regulación contenida en este precepto, relativa a la forma de obtención y cobro de premios, con motivo de haberse introducido en la Orden la posibilidad de nuevos sistemas de pago mediante tarjetas prepago o monederos electrónicos.

Artículo 14: Se añaden dos nuevas letras en este artículo, relativas a la información que tiene que facilitar el sistema informático de conexión con los órganos competentes de la Comunidad de Madrid en materia de tributos y de ordenación y gestión del juego, para adaptar dicha información a la posibilidad de jugar a través de monederos electrónicos o mediante tarjetas prepago.

Disposición adicional única: contiene prescripciones relativas al juego del bingo electrónico.

Disposición transitoria: Se establece un plazo de dos meses para la adaptación de los cartones electrónicos en soporte papel del bingo dinámico a las características establecidas en el artículo 5 de la Orden.

## V. NORMAS QUE SE DEROGAN

El proyecto de Orden no deroga expresamente ninguna norma y contiene una disposición derogatoria genérica de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

## VI. IMPACTOS SOCIALES

### **VI.1. Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se prevé que la disposición tenga impacto por razón de género.

### **VI.2. Impacto en la infancia, adolescencia y familia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de





Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima da Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se realizan observaciones al proyecto pues no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **VI.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

## **VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

### **VII.1. Trámites realizados:**

- **Se ha realizado el trámite de consulta pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:
  - Fecha de publicación: 3 de agosto de 2021
  - Plazo de alegaciones: De 4 a 24 de agosto de 2021
  
- ❖ Se ha presentado un escrito de alegaciones por la **ASOCIACION EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS (ASEJU)**, en el que se efectúan las siguientes propuestas:
  - Que se regulen más detalladamente las características que deben reunir los cartones electrónicos de juego en soporte papel.
  - Que se regulen para la participación en los juegos de bingo electrónico medios de pago alternativos al efectivo.
  - Que se modifique el porcentaje obligatorio de venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego en cada trimestre natural.
  - Que se introduzca en la regulación del bingo dinámico el plazo de ingreso de los premios no reclamados por los jugadores.



➤ **ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA**

❖ **Propuestas incorporadas al texto**

- Se ha incorporado al texto una regulación más detallada de las características que deben reunir los cartones electrónicos de juego en soporte papel.
- Se contempla la posibilidad de participación en los juegos de bingo electrónico y dinámico mediante tarjetas prepago y monedero electrónico.
- Se ha acogido parcialmente la propuesta relativa al porcentaje obligatorio de venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego en cada trimestre natural, ya que si bien no se ha modificado el porcentaje sí se ha cambiado el total de cartones sobre los que se aplicaría dicho porcentaje.
- Se ha regulado el plazo de ingreso a la Comunidad de Madrid de los premios no reclamados por los jugadores.

❖ **Propuestas no incorporadas al texto**

- No se ha considerado conveniente reducir el porcentaje obligatorio de venta de cartones a través de terminales o soportes electrónicos de juego al 7%, dado que el establecido en la actualidad del 10% se considera el adecuado para este tipo de juego electrónico.

**VII.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos**

❖ **Informe de impacto de género.**

- Fecha de solicitud: 24 de mayo de 2022
- Fecha de emisión: 26 de mayo de 2022
- Contenido: No se prevé que tenga ningún impacto.

❖ **Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.**



-Fecha de solicitud: 24 de mayo de 2022

-Fecha de emisión: 27 de mayo de 2022

-Contenido: No genera ningún impacto.

❖ **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

-Fecha de solicitud: 24 de mayo de 2022

-Fecha de emisión: 26 de mayo de 2022

-Contenido: Tiene impacto nulo.

**VII.3. Informes y trámites pendientes:**

➤ **Informes preceptivos:**

- ❖ Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- ❖ Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- **Se realizará el trámite de audiencia e información pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## VIII. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

Mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.



La elaboración del presente proyecto normativo no se incluyó en dicho Plan Normativo al tratarse de una Orden y no ser objeto de inclusión.

## **IX. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **IX.1. Impacto económico general**

El proyecto no tiene un impacto económico relevante ya que se introducen en la normativa modificaciones de carácter técnico que van a redundar en una mejora para el control, la seguridad y la transparencia de la modalidad de juego del bingo dinámico.

### **IX.2. Análisis de cargas administrativas**

El proyecto normativo no tiene cargas administrativas.

### **IX.3. Impacto presupuestario**

El proyecto normativo no tiene efectos financieros, ni positivos, ni negativos sobre el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## **X. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA**

El artículo 3, párrafo segundo, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece que, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo indicará si la norma debe someterse a evaluación “ex post” por parte de la Consejería promotora de la iniciativa normativa.

Dada la naturaleza y contenido del proyecto, que se limita a introducir mejoras de carácter técnico y no tiene impactos relevantes, se considera que no es necesario que la norma debe someterse a una evaluación “ex post”.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

